

Señor

JUEZ PRIMERO (1) PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALA (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI
DEMANDADO: MARIA CONCEPCION LOPEZ DE RIOS C.C. 21573917
Radicado: 2021-0149

Asunto: Descorrer traslado de Excepciones

SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, mayor de edad domiciliada en la ciudad, identificada como aparece el pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la cooperativa **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI**, identificada con No. de **NIT. 900-142-997-1**; dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por la demandada **MARIA CONCEPCION LOPEZ DE RIOS**, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciarme oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Me permito manifestar que como es de conocimiento del despacho, y atendiendo las pruebas documentales aportadas con el escrito de la demanda, el título valor base de la presente ejecución figura a nombre de la entidad **SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.** y se encuentra debidamente suscrito y huellado por la aquí ejecutada Sra. **MARIA CONCEPCION LOPEZ DE RIOS**, adicionalmente me permito manifestar que la obligación representada en el título valor – pagare bajo el número de libranza **105588** fue desembolsada por un valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000) M/CTE** de acuerdo a la información que reposa en la entidad, dentro de la cual se verifico que el préstamo fue desembolsado de la siguiente manera; **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.585.481)** destinados para cancelar la obligación contenida en el crédito de libranza 61829, y **OCHO MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$8.014.519)** desembolsados al titular para un total de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000)**.

AL SEGUNDO: Declaro que como es de conocimiento de las partes y del despacho, de acuerdo a las pruebas documentales adjuntas con el escrito de la demanda, se evidencia que el título valor – pagare y carta de instrucciones base de la presente ejecución, se encuentran debidamente endosados en propiedad y con responsabilidad en favor de la entidad **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI**, identificada con No. de **NIT. 900-142-997-1**

AL TERCERO: De acuerdo con el escrito contenido dentro del cuerpo del título valor – pagaré, se puede observar que en caso de presentarse incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas, se podría hacer exigible el monto total de la deuda junto con los intereses moratorios causados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sin que esta sobre pase los límites de usura.

AL CUARTO: Informo que atendiendo a la **CLAUSULA ACELERATORIA** contenida dentro del escrito del cuerpo del título valor – pagaré, el incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas con el legítimo tenedor del título valor, dará lugar al cobro judicial o extrajudicial del título valor – pagare en su totalidad, y atendiendo que el título valor pagare, fue suscrito a un plazo de 120 meses, a partir de junio de 2021, y en virtud de que no fue cancelada la primera cuota en dichos términos, se deduce que la fecha en que empieza a incurrir en mora es el primer día del mes siguiente al que se genera el vencimiento de la fecha de exigibilidad, es decir, incurriría en mora a partir del 01 de julio de 2021 por tener como fecha máxima de pago de la primera cuota el último día del mes de junio de 2021.

AL QUINTO: Me permito manifestar que como ya se relató en el hecho anterior se hizo uso de la **CLAUSULA ACELERATORIA**, la cual faculta el acelerar el monto total de la deuda por las razones ya aducidas.

AL SEXTO: Se considera que con lo expuesto en los hechos anteriores es suficiente para poder dar claridad al despacho frente a lo manifestado por la parte ejecutada en el escrito de contestación de demanda.

EXCEPCIONES:

No se propusieron excepciones por parte de la contra parte.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Negar la solicitud de declaración de probadas las “excepciones perentorias de fondo o de mérito de cobro de lo no debido, pago parcial y mala fe”, por cuanto no se propusieron ni mucho menos se procedió con su respectiva sustentación y/o fundamentación, por lo que carece de fundamento jurídico para pronunciarse frente a ellas.

SEGUNDO: Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se ha culminado ni verificado el pago total de la deuda.

TERCERO: Negar la solicitud de condena en costas a la parte ejecutante, por cuanto no se ha procedido a desvirtuar el derecho cierto, claro y exigible con el que cuenta mi representada.

CUARTO: Negar la solicitud de condena de perjuicios a la parte ejecutante, toda vez que los mismos no se han causado dentro del proceso de la referencia.

PRUEBAS.

Solicito al despacho tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda

NOTIFICACIONES.

A mi representada **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI**, en la calle 17 # 8 – 49 Local 107 de Bogotá, y en el correo electrónico contador@asercoopi.com y contacto@asercoopi.com.

A la demandada, Carrera 4ª # 6-25 Barrio El Porvenir de Alcalá – Valle del Cauca y en el Teléfono Celular: 3127044401.

Atentamente,

SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA

C.C. No. **52.438.786** de Bogotá D.C.

Representante Legal

ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI